



RESOLUCIÓN No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República señala "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable el Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro":

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: "(...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

Que, la Ley Ibidem en su artículo 116, respecto del Principio de integralidad, establece: "Principio de integralidad. - El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de Nivelación y Admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";













Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión".

Que, el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior".

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)"

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, "En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos".

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece, artículo 19.- "Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas. - El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de Educación Superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinados en el artículo 3 del presente Reglamento...".

Que, la Ley Ibidem en las Disposiciones Generales, Octava.- "En relación con la transitoriedad del proceso de admisión a la universidades públicas, las instituciones de educación superior públicas que soliciten del ente rector de la política pública para los procesos de admisión podrán hacerlo por un máximo de dos periodos académicos posteriores a la publicación de este Reglamento, posterior a lo cual todas las instituciones de educación superior pública deberán llevar a cabo sus propios procesos de admisión.".













Que, para normar la aplicación del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación en la Universidad Nacional de Chimborazo, se requiere expedir una normativa que cuente con políticas y procedimientos, que regulen los procesos de admisión y nivelación de aspirantes y estudiantes respectivamente, considerando los requisitos académicos necesarios para el inicio de su formación y que garanticen el Derecho a la Educación Superior a través de este sistema;

Que, el Art. 4 de la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional De Chimborazo dispone: "b) En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario"

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el Art. 35 numeral 4 del Estatuto Institucional prescribe: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución";

El Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo:

RESUELVE:

EXPEDIR:

EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los componentes de Admisión y Nivelación en la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) en coordinación con la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Artículo 2. Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para los aspirantes y estudiantes de nivelación en los procesos de admisión y nivelación formación respectivamente, que han ingresado al curso de nivelación de carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo a iniciar el primer semestre de formación profesional dentro de esta institución, de acuerdo con el número de cupos que fueron notificados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)











Artículo 3. Principios. – La Universidad Nacional de Chimborazo, se regirá por los principios de méritos, igualdad de oportunidades garantizando las condiciones de acceso de los aspirantes en igualdad de oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole, optimizando sus habilidades y competencias de aprendizaje, compensando las desigualdades producidas por la heterogeneidad educativa del bachillerato y garantizando el desempeño académico. Se fundamenta y propugna la observancia de los derechos y principios constitucionales y valores axiológicos.

Artículo 4. Presunción de veracidad. - La información declarada por los aspirantes y estudiantes de nivelación en las plataformas informáticas de la Universidad Nacional de Chimborazo para los procesos de Admisión y Nivelación, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. La Universidad Nacional de Chimborazo verificará la información entregada por la o el aspirante en las bases o registros administrativos disponibles.

En caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, se notificará al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE OFERTA ACADÉMICA

Artículo 5. Promoción de Oferta Académica. - La Coordinación de Admisión y Nivelación (CAN) realizará la propuesta de oferta académica de las carreras vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo en base a las carreras registradas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), mediante el previo análisis de la demanda.

La Universidad Nacional de Chimborazo, a través de la Coordinación de Admisión y Nivelación con las Direcciones de Carrera y demás instancias institucionales como la Coordinación de Comunicación Institucional y la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, promocionarán y difundirán sus carreras vigentes mediante los medios oficiales y a través de ferias de Oferta Académica dentro y fuera de la institución, entrevistas en medios de comunicación, con la finalidad de brindar información necesaria para la selección y postulación a las carreras por parte de los aspirantes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

TÍTULO II

ADMISIÓN

CAPÍTULO I

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 6. Características del proceso de Admisión. - La Universidad Nacional de Chimborazo, garantizará que el proceso cumpla con las siguientes características:

a) Todos los procesos de admisión serán totalmente gratuitos.













- b) Las UNACH, será responsable de coordinar e implementar las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- c) Se desarrollará el proceso en los tiempos establecidos por la SENESCYT y la UNACH.
- d) Los resultados obtenidos en el proceso de admisión serán socializados a los aspirantes.

Los aspirantes deberán cumplir con todas las etapas y procedimientos ejecutados por la Senescyt y la Universidad Nacional de Chimborazo, para el ingreso a la educación superior.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 7. Calendario Académico. - El Proceso de Admisión de la UNACH estará sujeto al Calendario Académico semestral de Admisión y Nivelación que para el efecto elabore la Coordinación de Admisión y Nivelación y apruebe el Consejo Universitario; instrumento que será socializado a través de los medios oficiales de la institución.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 8. Propuesta de distributivo de trabajo del personal docente. – La Propuesta de distributivo de trabajo del personal docente es elaborada por la CAN y el Vicerrectorado Académico en cada periodo académico, y aprobado por el Rector; contendrá la nómina de docentes requeridos, las necesidades de nueva contratación, actividades y horario a cumplir, en concordancia con el Reglamento de Distributivos de trabajo del personal académico de la UNACH.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 9. Proyecto de Admisión y Nivelación. - El Proyecto de Admisión y Nivelación es elaborado por la CAN, validado por la Comisión General Académica y aprobado por el Consejo Universitario en cada periodo académico; contendrá la planificación de actividades, curricular y de recursos para la ejecución de los procesos de Admisión y Nivelación. El contenido del proyecto guardará concordancia con el Modelo Educativo Institucional, la oferta académica con sus modalidades de estudio y nivel de formación, la disponibilidad presupuestaria y el ordenamiento jurídico aplicable.

Los contenidos curriculares de los cursos de nivelación de carrera no reemplazan a los contenidos de las mallas curriculares de las carreras, en consecuencia, no son homologables.

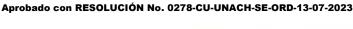
(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 10. Etapas de admisión. - Para el proceso de admisión se considerará el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por la Universidad Nacional de Chimborazo y la SENESCYT en cada periodo académico; con sujeción al cronograma de trabajo que constará en el Proyecto de Admisión y Nivelación.

El proceso de admisión comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional.
- b) Determinación de oferta académica disponible.
- c) Inscripción.
- d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación.
- e) Asignación de cupos.
- f) Aceptación de cupos

Las etapas de Registro Nacional y Aceptación de Cupos estarán a cargo del órgano rector de la política pública de educación superior, SENESCYT.

















(Artículo reformado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 11. Registro Nacional. - El Registro Nacional iniciará con la convocatoria de la SENESCYT y comprenderá el conjunto de pasos que los aspirantes deberán cumplir, para rendir y participar del proceso de admisión a la educación superior del Ecuador de conformidad con lo determinado en el Reglamento del SNNA.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 12. Determinación de oferta académica disponible. - La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES) solicitará por escrito a la Universidad Nacional de Chimborazo la oferta de cupos de carrera disponibles para la nivelación y primer semestre, en base a las carreras que estén debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). La Universidad Nacional de Chimborazo en cada período académico cargará la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; en cumplimiento al cronograma dispuesto por la SENESCYT.

Los cupos por carrera, sede, modalidad, jornada y régimen (semestral) consiste en el número de estudiantes que la Universidad Nacional de Chimborazo está en condiciones de aceptar en nivelación y admitir en el primer semestre de carrera para cada periodo académico. La Universidad Nacional de Chimborazo determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente. La propuesta de oferta académica será presentada por la Coordinación de Admisión y Nivelación que incluye la propuesta de cupos de las carreras en las modalidades semipresencial, a distancia, en línea, dual e híbrida definida por la Coordinación de Educación Abierta y a Distancia (CEAD), revisada por el Vicerrectorado Académico y aprobada por la Comisión General Académica y/o Consejo Universitario, en base a la pertinencia de las carreras, infraestructura, reglamentos, normativa vigente e información de aprobación de carreras. La o el Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo delegará al o los responsables de ingresar en el portal web de la SAES, y entregar documentalmente a la SENESCYT, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente, en el plazo establecido desde la solicitud de ésta. Se deberá garantizar el acceso de los aspirantes de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema.

(Artículo reformado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 13. Etapa de Inscripción. – La Universidad Nacional de Chimborazo a través de la Coordinación de Admisión y Nivelación realizará la inscripción de los aspirantes. Esta etapa que estará disponible a partir del Registro Nacional ejecutado por la SENESCYT; para lo cual se contará con la base de datos de aspirantes habilitados correspondiente.

La etapa de Inscripción se realizará por medio del sistema informático que la institución habilitará para el efecto. En esta etapa los aspirantes informarán su intención de postulación a la carrera de mayor interés a fin de contar con datos informativos con fines exclusivamente estadísticos para la UNACH. Esta intención no constituye un dato que define la carrera o carreras de interés del aspirante en la etapa de postulación.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 14. Etapa de Evaluación. – Para la ejecución de la Evaluación se encontrarán habilitados los aspirantes que realizaron la inscripción en la Universidad Nacional de Chimborazo.













La evaluación guardará concordancia con el Modelo Educativo de la Unach, contemplará la valoración de competencias genéricas, el desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal del

aspirante. La evaluación se realizará por medio de una prueba escrita digitalizada que contemplará los siguientes componentes:

- a) Razonamiento numérico
- b) Razonamiento lógico
- c) Aptitud verbal
- d) Capacidad de atención y concentración

La evaluación se realizará por medio del Entorno Virtual de Aprendizaje de la Unach, pudiendo planificarse en forma presencial o en línea garantizando la igualdad de oportunidades, calidad y transparencia.

La evaluación será calificada o convertida sobre mil (1000) puntos, a fin de realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando corresponda, con base en la información que consta en el Registro Nacional ejecutado por la SENESCYT. La puntuación adicional por políticas de acción afirmativa se describe en el Artículo 20; mientras que el cálculo del puntaje efectivo de postulación se encuentra señalado en el Artículo 16 del presente Reglamento. El puntaje de evaluación estará vigente durante el periodo académico en curso.

Una vez ejecutada la evaluación, la Universidad Nacional de Chimborazo emitirá un comprobante al aspirante con la calificación obtenida, misma que no será sujeta a impugnación.

Además, se incluye un test de orientación vocacional (sin ningún puntaje), que dará una guía para elegir la carrera que mejor se adapte a las aptitudes y destrezas profesionales. La elaboración del test estará a cargo de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 15. De los reactivos de la Evaluación. - La Universidad Nacional de Chimborazo, a través de la Dirección Académica y la CAN serán responsables de elaborar la propuesta metodológica y procedimental para la construcción del banco de reactivos a ser aplicados en la Evaluación del proceso de admisión a la UNACH. Para el efecto se garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Idoneidad profesional del personal que elaborará los reactivos;
- b) Modalidad y componentes definidos en la etapa de Evaluación;
- c) Calidad y diversidad en la formulación de los reactivos;
- d) Tiempo de respuesta del reactivo;
- e) Confidencialidad;
- f) Validación;
- g) Rúbrica de evaluación; y,
- h) Otros que determine el Vicerrectorado Académico.

Aprobado con RESOLUCIÓN No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 16. Etapa de Postulación. - Luego de cumplida la etapa de evaluación, el aspirante contará con el puntaje que habilite su postulación, que estará determinado por los siguientes componentes y ponderaciones:













Componente	Ponderación	
Puntaje de la evaluación obtenido en la	30%	
prueba de admisión		
Puntaje de antecedentes académicos	70%	
Puntaje por acciones afirmativas en caso	No aplica al ser adicional al puntaje	
de que corresponda (Artículo 20 del	obtenido en la sumatoria de los	
presente Reglamento).	componentes anteriores.	

Los aspirantes podrán elegir entre las carreras de su preferencia con un máximo de 3 opciones de carrera, pudiendo corresponder a uno a más campos del conocimiento, modalidad de estudio y nivel de formación de acuerdo con la oferta académica de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los aspirantes deberán contar con el puntaje de postulación obtenido en el periodo de la convocatoria al proceso de admisión en curso.

En el marco de la autonomía responsable la UNACH durante la etapa de inscripción receptará las peticiones de los aspirantes que cuenten con el puntaje de postulación siempre que corresponda a un proceso desarrollado durante el último año, ejecutado por la UNACH o la SENESCYT mediante el proceso de asistencia a la UNACH.

La Coordinación de Admisión y Nivelación analizará las peticiones presentadas y con base en la documentación habilitante y la normativa vigente autorizará la postulación con el puntaje respectivo.

No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Una vez cumplido el proceso la UNACH generará un comprobante de postulación.

La UNACH gestionará las etapas de postulación necesarias con la finalidad de cubrir los cupos ofertados por la institución, en concordancia con el cronograma establecido por la SENESCYT.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 17. Etapa de Asignación de Cupos. - Durante esta etapa la institución asignará los cupos en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades, bajo los siguientes criterios:

- a) Puntaje final de postulación compuesto por:
 - Antecedentes académicos.
 - Calificación de la evaluación.
 - Puntaje adicional por políticas de acción afirmativa en los casos que corresponda.
- b) Los cupos disponibles por carrera.
- c) La carrera que el aspirante postuló de manera libre en el orden de prioridad que señaló en la etapa de postulación.
- d) Política de cuotas.

La información de Asignación de Cupos, así como la Lista de Espera se cargará a la plataforma informática del SNNA de acuerdo con el cronograma establecido por la SENESCYT.

La UNACH generará la Lista de Espera para la asignación de cupos no aceptados, registrando la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)













Artículo 18. Orden de asignación de cupos. - La asignación de cupos considerará de manera obligatoria el siguiente orden de segmentos, en atención a lo descrito en el Reglamento del SNNA:

- 1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- 2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales.
- 3. Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, continuará con los demás bachilleres de este grupo.
- 4. Población general.

La ponderación para el orden de asignación de cupos estará definida en el Proyecto de Admisión y Nivelación elaborado en cada periodo académico por la CAN y autorizado por el Vicerrectorado Académico.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 19. Etapa de Aceptación de Cupos. - Los postulantes, a través de la plataforma informática del SNNA, deberán aceptar o rechazar el cupo asignado por la UNACH en la etapa preliminar. La aceptación de cupo es el acto consciente, libre y voluntario que realiza el postulante para hacer efectivo el cupo asignado que dará paso a su matrícula en los cursos de nivelación de carrera o en el primer nivel de ser el caso.

Los postulantes que aceptaron un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención. Finalizado el proceso de aceptación de cupo, la plataforma informática del SNNA generará el comprobante respectivo.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 20. Políticas de acción afirmativa. - Para el proceso de Admisión la Senescyt aplicará las políticas de acción afirmativa contempladas en el Reglamento del SNNA, otorgando puntos adicionales a los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) **Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la Senescyt.
- b) **Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.
- c) **Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.
- d) **Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 - 1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente cinco (5 puntos).
 - 2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social cinco (5 puntos).









Página 9 de 23





- 3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente cinco (5 puntos).
- 4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente cinco (5 puntos).
- 5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente cinco (5 puntos).
- 6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública cinco (5 puntos).
- 7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente cinco (5 puntos).
- e) **Pueblos y nacionalidades:** Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 21. Política de Cuotas.- - La Universidad Nacional de Chimborazo deberá garantizar de manera obligatoria que entre el 5% y el 10% de cupos dentro de la oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del SNNA. Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la educación superior.

El Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Admisión y Nivelación en cada periodo académico presentarán la propuesta de selección del grupo históricamente excluido o discriminado a ser considerado en la política de cuotas definida en el presente artículo. La construcción de la propuesta se realizará de manera participativa con otras instancias institucionales tales como: Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, Dirección de Planificación, Dirección Académica y Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

La Coordinación de Admisión y Nivelación, elaborará el informe que justifique las medidas adoptadas para la selección de grupo, en atención a la normativa vigente; y lo remitirá por órgano regular a la SENESCYT.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, la UNACH, podrá destinar estos cupos a otro grupo históricamente excluido o discriminado, lo cual deberá estar considerado en el informe remitido para el efecto.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 22. De la matrícula en el curso de nivelación. – Es la etapa final del proceso de admisión, que se ejecuta una vez que el postulante acepta el cupo en la carrera de su interés. La matrícula deberá ser efectuada en el plazo establecido en el Calendario Académico de la Coordinación de Admisión y Nivelación (CAN), en línea por medio del Sistema Informático de Control Académica (SICOA); en caso de dificultad y a petición del estudiante la Secretaría de la CAN podrá realizar la matrícula.

La habilitación de la matrícula estára a cargo de la CAN luego de la validación de los siguientes requisitos que deben ser cargados en el Sistema de Control Académico (SICOA) por el estudiante cuando son requeridos:

a) Copia a color de la Cédula de identidad;













- b) Certificado de votación, si le corresponde;
- c) Título, acta de grado o documento que acredite la culminación del bachillerato emitido por las instituciones pertinentes; y,
- d) Comprobante de Aceptación de Cupo del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Para los estudiantes extranjeros se requiere:

- a) Visa de estudios actualizada;
- b) Certificación notarizada del Título equivalente al de bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación del Ecuador;
- c) Cédula de identidad o pasaporte que deberá contener la visa legal para la permanencia en el país; y,
- d) Comprobante de Aceptación de Cupo del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Las consideraciones respecto a pérdida de gratuidad se describen en el Artículo 37 del presente Reglamento.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

TÍTULO III

NIVELACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 23. Curso de nivelación de carrera. – La nivelación de carrera está dirigida a los estudiantes que aceptaron un cupo y se encuentran matriculados; tiene por finalidad equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las carreras de la UNACH, a través de cursos que promueven el desarrollo y fortalecimiento de competencias genéricas y específicas en el área de conocimiento.

La Coordinación de Admisión y Nivelación presentará la planificación académica de los cursos de nivelación de carrera a través del Calendario Académico, la propuesta de Distributivo de trabajo del personal docente, y el Proyecto de Admisión y Nivelación, por periodo académico.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 24. Aspirantes habilitados.- La Universidad Nacional de Chimborazo, garantizará el ingreso de los aspirantes con aceptación de cupo a la nivelación de carrera o primer nivel, de acuerdo con la oferta académica cargada en la plataforma informática del SNNA y la información de asignación de cupos.

Una vez culminada la etapa de aceptación de cupo ejecutada por la SENESCYT, la Universidad Nacional de Chimborazo, accederá al Consolidado de Aceptación de Cupo en el que se detallará el listado de aspirantes que aceptaron un cupo de nivelación de carrera o de primer nivel en el período académico correspondiente. La UNACH descargará la Matriz desde la plataforma informática del SNNA en las fechas definidas por la SENESCYT.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)













Artículo 25. De los estudiantes admitidos. - Son estudiantes del Curso de Nivelación de Carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo quienes aceptaron un cupo, se encuentran legalmente matriculados, y asisten regularmente a los cursos de nivelación, previo ingreso al primer semestre.

Los aspirantes que aceptaron un cupo al primer nivel de la carrera pasarán a ser estudiantes regulares una vez que relicen su proceso de matrícula en el periodo académico inmediato a la obtención de cupo y cumplan con los parámetros que determina el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 26. De las obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo. - La Universidad Nacional de Chimborazo a través de la Coordinación de Admisión y Nivelación será responsable del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de carrera. Para tal efecto, deberá:

- a) Diseñar los cursos de nivelación de carrera, en armonía con el modelo educativo institucional, monitorear y evaluar la calidad de los mismos.
- b) Definir los mecanismos de evaluación del aprendizaje.
- c) Planificar y ejecutar procesos de capacitación al personal docente en cordinación con Dirección Académica.
- d) Gestionar los procesos de evaluación del desempeño de los docentes de los cursos de nivelación, con las unidades competentes.
- e) Informar a los aspirantes sobre la infraestructura y servicios universitarios, calendario académico, horarios y espacios académicos en los que se desarrollarán los cursos de nivelación con la debida anticipación.
- f) Gestionar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación de carrera.
- g) Asegurar el uso de las instalaciones y equipamiento necesarios para la realización de los respectivos cursos de nivelación de carrera.
- h) Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera, conforme a las disposiciones promulgadas por la SAES SENESCYT.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 27. Estructura, contenido y evaluación de los cursos. – Los componentes curriculares correspondientes al Proyecto de Nivelación serán elaborados por la Coordinación de Admisión y Nivelación en conjunto con la Dirección Académica.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 28. Jornada de los cursos de nivelación. - Los cursos de nivelación de carrera se realizarán en la jornada matutina, vespertina o nocturna de acuerdo con la(s) modalidad(es) establecidas en el Proyecto de Nivelación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 29. Del procedimiento de elaboración de los distributivos de trabajo del personal docente. La Coordinación de Admisión y Nivelación elaborará la propuesta del distributivo de trabajo para los cursos de nivelación de carrera con base en los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado Académico, instancia que gestionará su aprobación ante el Rector. A partir de los procesos de reclutamiento y selección del personal docente, la Dirección de Administración de Talento Humano elaborará los informes de validación de perfil y procedibilidad contractual.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)









Página 12 de 23





SECCIÓN I

ELEMENTOS CURRICULARES

Artículo 30. Libertad de cátedra e investigativa. - Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de sus profesores para exponer con rigor académico, la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en el sílabo. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 31. Del sílabo. - Es un instrumento de planificación del microcurrículo, alineado al modelo educativo institucional y el Proyecto de Nivelación, se elabora, replica o actualiza en cada periodo académico por cada asignatura.

Los contenidos de la malla curricular de los cursos de nivelación serán validados y aprobados entre la Coordinación de Admisión y Nivelación, facultades y la CEAD para carreras en modalidaes semiprecencial, a distancia, en línea, dual e híbrida, mediante firmas de actas de validación de los contenidos de las asignaturas de los cursos de nivelación de carrera y perfiles de ingreso, garantizando el perfeccionamiento de éstos.

El docente es responsable de la carga del sílabo al Sistema de Control Académico (SICOA) en el tiempo establecido en calendario académico, contiene la información necesaria para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y la evaluación.

El sílabo deberá ser socializado por el personal docente a los estudiantes durante la primera semana de clases del periodo académico, particular que se considerará en el acta de acuerdos y compromisos.

La organización académica se realizará por medio de agrupación de campos del conocimiento relacionadas con la oferta académica de grado. Todas las asignaturas correspondientes a cada agrupación tendrán un solo sílabo.

El contenido del sílabo deberá ser cumplido en su totalidad, aquellas eventualidades debidamente justificadas deberán ser atendidas a través de planes de recuperación elaborados por los docentes y aprobados por la CAN.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 32. Del seguimiento al sílabo. - Es una actividad obligatoria realizada por medio del SICOA por los estudiantes en dos momentos, al finalizar el primero y segundo parcial, en el plazo establecido en el calendario académico. El seguimiento al sílabo se realiza con el propósito de contar con la valoración estudiantil respecto del cumplimiento del personal académico de aquello que fue contemplado en el sílabo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 33. De la Certificación de cumplimiento de aulas virtuales. - Se solicitará a los profesores la entrega de la certificación del cumplimiento de aulas virtuales dos veces durante el periodo, al finalizar cada parcial, misma que debe contener las actividades desarrolladas en cada uno de los componentes de evaluación y el resultado del proceso de aprendizaje, en base a la metodología de aulas virtuales de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)













Artículo 34. Del avance académico o registro de la Planificación de clase. - Es el conjunto de acciones planificadas sobre el desempeño y cumplimiento de las actividades de aprendizaje realizadas por el docente de carácter individual o grupal, que tienen como objetivo alcanzar las finalidades de la enseñanza-aprendizaje asociada a la reflexión sobre el desarrollo y consecuencias de dicha actividad a través de su registro diario. El registro del avance académico deberá realizarse a través del Sistema Informático de Control académico –SICOA de manera obligatoria a fin de evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje. La Coordinación de Admisión y Nivelación utilizará el sistema para verificar el registro del avance académico de cada docente a su cargo y así establecer las acciones correctivas que correspondan.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 35. Del Portafolio Académico. - Es el repositorio de evidencias del proceso de enseñanza-aprendizaje. El portafolio académico permitirá analizar la efectividad de las actividades de formación, de aprendizaje y evaluación, con fines de mejora continua. Será de cumplimiento obligatorio, su mantenimiento y conservación es de responsabilidad directa del personal académico, pudiendo contar con sus propios respaldos.

El aula virtual de la asignatura será considerada como portafolio académico y será accesible desde el Entorno Virtual de Aprendizaje institucional, bajo administración de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, cuya accesibilidad se garantizará por al menos cinco periodos subsiguientes a su creación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 36. Del número de matrículas en la Nivelación. – Como resultado de la asignación y aceptación de cupo, un estudiante podrá matricularse en la Nivelación de carrera hasta por dos ocasiones:

- a) Primera matrícula. Es aquella que se otorga a un estudiante cuando cursa por primera vez la nivelación de carrera.
- b) Segunda matrícula. Es aquella que se otorga a un estudiante que ha reprobado una o más asignaturas de la Nivelación.

Si el estudiante hace efectiva la segunda matrícula en el período académico inmediato siguiente al que cursó con primera matrícula, la Unach aceptará la matrícula hasta en dos (2) períodos académicos posteriores a la primera matrícula. Las matrículas en la Nivelación se sujetarán al procedimiento de admisión definido en este Reglamento.

En caso de pérdida de gratuidad, los aranceles de los cursos de Nivelación estarán definidos en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, cuyos lineamientos se encuentran determinados en el Reglamento del SNNA y en la presente norma.

(Artículo agrega mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 37.- Gratuidad. - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.













La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que las y los estudiantes, no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

(Artículo agrega mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 38.- Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. – La Unach anulará de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente; y, los procesos respectivos, observando los derechos y garantías del debido proceso.

La Coordinación de Admisión y Nivelación remitirá en un informe general a la SENESCYT, los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores al cierre del período académico, instancia que según lo dispuesto en la normativa nacional, procederá con la inactivación del cupo aceptado.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 39. Retiro en los cursos de nivelación de carrera. – Es el acto administrativo académico mediante el cual un estudiante manifiesta su voluntad por escrito y formal de retirarse de los Cursos de Nivelación de Carrera del periodo académico en el que se encuentre matriculado. Tipos de Retiros. - Considerando las circunstancias que generen un retiro, este puede ser voluntario y por caso fortuito o fuerza mayor:

a) Retiro voluntario. - Es aquel que el estudiante puede solicitar retiro en el Curso de Nivelación de Carrera en que se haya matriculado en un periodo académico ordinario vigente.

La solicitud podrá presentarla en un término de hasta 30 días, contados a partir del inicio de clases. El retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante para dicho periodo académico.

b) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor. - Pasado el término de 30 días contados a partir del inicio de clases del correspondiente periodo académico, los estudiantes podrán retirarse de los cursos de nivelación de carrera en los que se haya matriculado por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, tales como: desastres naturales, apresamiento, enfermedad grave, accidentes, entre otros de acuerdo con lo determinado en el Código Civil; situaciones que no le permitieren desarrollar con normalidad sus actividades académicas.

Las peticiones serán analizadas y resueltas por la Coordinación de Admisión y Nivelación, instancia que solicitará la autorización del Vicerrectorado Académico para su registro en el SICOA.

La CAN elaborará el reporte mensual de retiros y remitirá por órgano regular a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 40.- No utilización del cupo. – En el caso de que el estudiante acepte un cupo en la Universidad Nacional de Chimborazo y no haga uso de este en el periodo para el cual le fue













asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de Acceso a la Educación Superior.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

SECCIÓN II

ASISTENCIA A CLASES

Artículo 41. Duración de la hora de clases y asistencia. - Las horas clase tendrán una duración de sesenta (60) minutos, docente y estudiantes deben observar el principio de puntualidad.

Si el docente injustificadamente no concurre a impartir clase en el horario establecido, se llevarán a cabo los procesos administrativos disciplinarios que determine la norma institucional. En los horarios que no se imparta clase el Tutor podrá desarrollar actividades de seguimiento académico.

Las faltas injustificadas de los estudiantes serán contabilizadas para el cálculo del porcentaje de aprobación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 42. De la justificación de inasistencia del estudiante. - El estudiante solicitará por escrito a la Coordinación de Admisión y Nivelación, la justificación de su inasistencia, en el transcurso de hasta 5 (cinco) días laborables posteriores a la misma, en forma física o en línea. Las solicitudes de justificación de inasistencia deberán ser presentadas adjuntando los documentos justificativos. El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

- a) Calamidad doméstica;
- b) Por enfermedad, con la presentación del certificado médico otorgado por una institución de la red pública de salud o convalidado por el SISU;
- c) Convocatoria directa por parte de una autoridad académica institucional;
- d) Por representación estudiantil en nombre de la institución, debidamente autorizada por el /la Coordinador /a; y,
- e) Por invitación de instituciones públicas o privadas a eventos académicos, culturales o deportivos debidamente autorizado por el Coordinador.

La Coordinación de Admisión y Nivelación, luego de analizar la petición y en el caso de que amerite la justificación, autorizará y dispondrá al profesor el registro de asistencia respectivo, así como la correspondiente recuperación de actividades. El personal académico realizará la modificación de asistencia directamente en el SICOA. La Coordinación de Admisión y Nivelación al momento de justificar la inasistencia, deberá identificar si existe la oportunidad de recuperación académica por parte del estudiante en actividades de aprendizaje y evaluaciones dentro de las subsiguientes semanas de clases y emitirá las recomendaciones pertinentes a los docentes y estudiantes. Aquellos estudiantes que se matriculen una vez iniciadas las clases y en los plazos previstos en el calendario académico, podrán solicitar a la Coordinación de Admisión y Nivelación la justificación de inasistencia y actividades desarrolladas antes de su integración, presentando el certificado de matrícula.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 43. Desarrollo de las clases de los cursos de nivelación de carrera. – Actividades que desarrollan los docentes y estudiantes:













- a) Actividades de aprendizaje asistido por el profesor y colaborativas.- El profesor imparte sus conocimientos utilizando diferentes metodologías pedagógicas para crear conocimientos sólidos en el estudiante sobre las temáticas del silabo para lograr los resultados del aprendizaje.
- b) Actividades de aplicación o experimentación.- Desarrolladas por el profesor en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de bases de datos y acervos bibliográficos y otros, para crear destrezas y habilidades en el estudiante.

Actividades de Aprendizaje Autónomo.- Son actividades desarrolladas por el estudiante fuera del horario de clases para reforzar los conocimientos adquiridos en el aula u laboratorios, mediante: Deberes, trabajos individuales o grupales, análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos y del portafolio estudiantil.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

SECCIÓN III

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 44. Sistema de evaluación. - La evaluación del desempeño estudiantil tendrá el carácter de sistémica, planificada y continua. Se desarrollará durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, será diagnóstica, formativa y sumativa. La evaluación estará orientada a la valoración del desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal del educando, apoyada, en lo posible del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) institucional.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 45. Componentes del Sistema de Evaluación. - La evaluación del aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá considerar los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los resultados de aprendizaje declarados en la planificación curricular.
- b) Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados; y,
- c) Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Componente 1	Componente 2	Componente 3
(Aprendizaje en contacto	(Aprendizaje	(Aprendizaje autónomo)
con el docente o	practicoexperimental o	
Aprendizaje en contacto	Aprendizaje en contacto	
con el docente -	con el docente -	
fundamentación teórica).	aplicación de la teória).	
35%	35%	30%

La evaluación formativa se ejecutará durante todo el periodo académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, secuencialidada, coherencia, flexibilidad e innovación.













La evaluación formativa podrá ser de carácter individual o grupal, en tanto que la evaluación sumantiva será individual.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 46. Evaluaciones parciales, finales y de recuperación. - Las evaluaciones se realizarán tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Primer parcial.- Representa el 50% de la evaluación total de la asignatura, y es el resultado de sumar los tres componentes de actividades de aprendizaje con sus respectivas equivalencias receptadas en el transcurso de la primera mitad del periodo académico y con una calificación máxima de 10 puntos. La fecha de entrega, registro y legalización del primer parcial, se establecerá en el calendario académico de la Coordianación de Admisión y Nivelación.

Segundo parcial.- Representa el 50% de la evaluación de la asignatura, y es el resultado de sumar los tres componentes de actividades de aprendizaje con sus respectivas equivalencias receptadas en el transcurso de la segunda mitad del periodo académico y con una calificación máxima de 10 puntos. La fecha de entrega, registro y legalización del segundo parcial, se establecerá en el calendario académico de la Coordinación de Admisión y Nivelación.

Calificación final de la asignatura.- Será el promedio del primer y segundo parcial. El estudiante para aprobar la asignatura, deberá obtener un puntaje mínimo de 7 / 10 puntos y el 70% de asistencia a las actividades académicas programadas.

Evaluación de recuperación.- Esta evaluación es de carácter sumativo e individual, se aplicará a los estudiantes que hayan obtenido una calificación final inferior a 7 puntos y mayor o igual a 4 puntos y al menos el 70% de asistencia total. La evaluación de recuperación consiste en una prueba escrita de los contenidos teóricos, metodológicos y procedimentales, impartidos en la asignatura durante el periodo académico, de ser posible apoyada en el EVA institucional. La nueva calificación final será obtenida a través del promedio entre la calificación final antes de la evaluación de recuperación y la calificación obtenida en la evaluación de recuperación. Para aprobar la asignatura el estudiante deberá obtener al menos 7 puntos como promedio final, como se ilustra a continuación:

Calificación final (antes de la evaluación de recuperación)	Porcentaje de Asistencia Mínimo (promedio entre los dos parciales)	Nueva calificación final	Calificación final Mínima para aprobar la asignatura
4.0 a 6.99 puntos	70%	Promedio entre la calificación final antes de la recuperación y la calificación de la evaluación de recuperación	7 puntos

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 47. De los Registros de Calificaciones. - Existirán dos registros de calificaciones en cada uno de los parciales (uno en cada mitad de ciclo):













El registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad del docente, se realizará en el Sistema Informático de Control Académico (SICOA); y, el acta de calificaciones impresa será entregada por el docente en las Secretaría de la Coordinación de Admisión y Nivelación para su legalización y custodia.

Las calificaciones de los dos parciales deberán ser promediadas con fines de cálculo de la calificación final de la asignatura. Se considerarán 2 cifras decimales tanto en las calificaciones parciales como en la calificación final, sin efectuarse ningún redondeo. Aquellos estudiantes que no alcancen la nota mínima de 7 puntos podrán acceder a la evaluación de recuperación. La calificación de cada componente de evaluación corresponderá al menos a dos actividades, mismas que deberán ser diversas y pertinentes. Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante y su cómputo para la obtención de la calificación de cada parcial deberán ser socializadas por el personal académico, con el objetivo de dar oportunidad a posibles correcciones.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 48. De la rúbrica de evaluación. - La rúbrica de evaluación es un instrumento de planificación de la evaluación, considera escalas cuantitativas asociadas a los indicadores de los criterios a evaluar. Las rúbricas de evaluación serán diseñadas por las carreras, áreas de conocimiento y/o por el profesor, de acuerdo con la naturaleza de su formación; corresponderán a cada tipo de instrumento de evaluación que el profesor pudiese aplicar (pruebas, prácticas de laboratorio, simulaciones, proyectos, exposiciones, informes académicos, entre otros). La rúbrica de evaluación deberá ser socializada por el personal académico con los estudiantes al inicio del periodo académico y constará en el portafolio académico.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 49. Calificación mínima para la aprobación de una asignatura. - El sistema de evaluación del estudiante se regirá por una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos. Para aprobar una asignatura el estudiante deberá contar con una calificación final mínima de 7 puntos. La asignación de de calificaciones podrá considerar valores decimales con hasta dos cifras y no será susceptible de redondero.

La escala de calificaciones de la UNACH y su equivalencia en realción con el sistema de Educación Superior será publicada en la página web institucional.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 50. Porcentaje de asistencia para aprobación de una asignatura. - El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura, será el 70% del total de horas académicas laboradas. Caso contrario, reprobará la misma.

El personal académico tiene la obligación de registrar en el sistema SICOA la asistencia de los estudiantes matriculados en las asignaturas a su cargo conforme el horario de clases, registro que deberá ser cumplido hasta las 23h59 del día siguiente. El registro tardío de asistencia podrá ser realizado de manera excepcional y justificada mediante el procedimiento institucional.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 51. Aprobación del Curso de Nivelación de Carrera. - El estudiante para aprobar el curso de Nivelación de Carrera deberá aprobar todas las materias impartidas en el curso, caso contrario deberá repetir completamente el Curso de Nivelación de carreras del siguiente periodo hasta una segunda matrícula.

















La matriculación para el primer semestre deberá realizarse de manera inmediata luego de la aprobación del curso. En el caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no haber efectivizado la matrícula de primer nivel, corresponderá a la Universidad Nacional de Chimborazo aceptar la matriculación en los periodos posteriores, con previa autorización del Vicerrectorado Académico, tomando en cuenta un tiempo máximo de dos (2) periodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera. En estos casos, la UNACH verificará con la SENESCYT el estado del cupo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 52. De la Entrega de calificaciones. - El personal docente deberá entregar a los estudiantes los documentos correspondientes a las actividades de evaluación calificadas dentro los 8 días laborables subsiguientes a la recepción de la evaluación para conocimiento, verificación y posibles procesos de rectificación. Luego de este proceso el profesor será el custodio de los documentos o podrá entregarlos a los estudiantes, conservando la correspondiente evidencia de entrega.

En casos de inconformidad respecto de la calificación asignada por el profesor, el estudiante tendrá derecho a solicitar la recalificación, siguiendo el procedimiento establecido, dentro de los 8 días laborables subsiguientes a la entrega de la calificación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 53. Modificación del acta de calificaciones. - El acta de calificación podrá ser rectificada mediante autorización de la Coordinación de Admisión y Nivelación, dentro de 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de legalización.

La modificación se realizará en la Secretaría de la Coordinación de Admisión y Nivelación, en virtud de las siguientes causas:

- Por error en el ingreso de calificaciones, justificado por el personal académico;
- b) Por error en el registro de la asistencia, justificado por el personal académico;
- c) Por evaluaciones atrasadas, con la correspondiente justificación de la Coordinación de Admisión y Nivelación; y,
- Por recalificación, con base en el informe de la Comisión de recalificación designada por la Coordinación de Admisión y Nivelación.

La modificación del acta de calificaciones, luego de los 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de su legalización, será autorizada por el Vicerrectorado Académico.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 54. Registro de calificaciones fuera de los plazos establecidos. - Se podrán registrar calificaciones de las evaluaciones parciales y de suspensión, hasta dentro de ocho días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la Secretaría de la Coordinación de Admisión y Nivelación previa justificación por escrito del docente de la asignatura, con el pedido expreso del/a Coordinador/a y con la autorización del Vicerrectorado Académico. Por ningún concepto se procederá al registro o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido. Salvo los casos excepcionales que serán resueltos por la Coordinador/a, los cuales corresponderán exclusivamente al ciclo académico vigente. Al docente que incumpla con la entrega de calificaciones, sin causa debidamente justificada, se le aplicará el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el reglamento institucional.













(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 55. Solicitudes de registro de calificaciones por parte del estudiante. - El estudiante que no tenga registrada la calificación a que estime tener derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones de cada parcial, y dentro de 4 (cuatro) días laborables podrá presentar su solicitud ante la Coordinación de Admisión y Nivelación, instancia que gestionará la solicitud del estudiante.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 56. Fraude o deshonestidad académica. - Es toda acción del estudiante que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas en el ordenamiento jurídico institucional y nacional para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones de la mente, sin observar los derechos de propiedad intelectual;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo. 57. De las Faltas y sanciones. - Los y las estudiantes de los cursos de nivelación de Carrera, según la gravedad de las faltas cometidas, se sujetarán al Estatuto Institucional y al Reglamento de Régimen Académico Institucional en su artículo 91, 92 y 93 de esta Ley Ibidem.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 58. Recalificación de pruebas de evaluación. - El estudiante que se encuentre inconforme con las calificaciones asignadas por el profesor en las evaluaciones escritas y/o documentadas, podrá solicitar la recalificación, dentro de los 3 (tres) días laborables subsiguientes a la fecha de entrega de la calificación. Las evaluaciones orales no serán susceptibles de recalificación. Todo proceso de recalificación estará sustentado en el documento original correspondiente a la evaluación, por tal motivo, el profesor y / o el estudiante serán responsables de su custodia.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El estudiante presentará la solicitud a el Coordinador de Admisión y Nivelación con los argumentos que le asistan. Si el documento objeto de la recalificación se encuentra en su poder, deberá adjuntarlo con la solicitud. Cualquier tipo de alteración al documento en mención será causal de inicio del proceso sancionatorio establecido en el Estatuto Institucional y demás normativa interna;
- b) El Coordinador de Admisión y Nivelación, dentro de 2 (dos) días laborables, solicitará al profesor el informe, la rúbrica de evaluación, y el o los documentos correspondientes a la evaluación calificada;
- c) El profesor en forma obligatoria deberá responder, en 1 (un) día laborable subsiguiente a la fecha de solicitud del Coordinador de Admisión y Nivelación. Determinándose que, por













ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento. Si el profesor no cuenta con el documento correspondiente a la evaluación calificada porque procedió con la entrega al estudiante deberá adjuntar el registro de entrega;

- d) El Coordinador de Admisión y Nivelación contando con la información descrita anteriormente en 1 (un) día laborable subsiguiente designará a dos docentes para que, junto con el Tutor del área, procedan a la recalificación. Cuando la asignatura motivo de recalificación sea dictada por el Coordinador de Admisión y Nivelación, presentará la correspondiente excusa ante el Vicerrectorado Académico, instancia que designará a los docentes; y,
- e) Los profesionales designados presentarán el informe de recalificación dentro de 2 (dos) días laborables, el mismo que será vinculante para el proceso de recalificación solicitado. La calificación consignada será inapelable y definitiva y así se registrará en el SICOA por parte del Coordinador aplicando el procedimiento institucional. En caso de que la calificación asignada sea inferior a la consignada por el docente, no se procederá con el registro de esta calificación.

La negativa del profesor en la entrega del documento de evaluación cuando este se encuentre en su poder o en caso de omisión de respuesta al informe solicitado por el Coordinador, será causal para el inicio del proceso disciplinario establecido en el Reglamento institucional.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

SECCIÓN IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE NIVELACIÓN

Artículo 59. Deberes. - Son deberes de los estudiantes del curso de Nivelación de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- a) Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Universitario, reglamentos y resoluciones y demás normativa interna;
- b) Defender los principios y patrimonio universitario;
- c) Asistir a clases teóricas y prácticas, de conformidad a los horarios respectivos;
- d) Velar por el prestigio y desarrollo universitario;
- e) Observar las normas disciplinarias de conducta estudiantil y universitaria;
- f) Respetar a las autoridades, profesores, empleados y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo:
- g) Evaluar el desempeño del docente de los profesores y tutores del curso de nivelación de carrera; y,
- h) Los demás descritos en la normativa institucional.

Aprobado con RESOLUCIÓN No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

Artículo 60. Derechos de los estudiantes de nivelación. - Son derechos de los estudiantes del curso de nivelación de carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- a) Acceder, permanecer, y culminar el Curso de Nivelación con igualdad de oportunidades sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una nivelación de conocimientos con calidad y pertinencia, que permita a lo posterior iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Recibir nivelación de tipo científico-técnica, humanística y laica gratuita;













- d) Ejercer la libertad de expresarse e iniciar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación; y,
- e) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Universitario, reglamentos y resoluciones internas.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

SECCIÓN V

CAMBIOS DE CARRERA Y/O UNIVERSIDAD

Artículo 61.- Cambios de carrera y/o universidad de estudiantes que aprobaron nivelación y no realizaron su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y/o fuerza mayor. - Los cambios de carrera y/o universidad de los estudiantes que hayan aprobado la nivelación de carrera y no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y/o fuerza mayor estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo agregado mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto a nivel administrativo por parte de la Coordinación de Admisión y Nivelación de la Universidad Nacional de Chimborazo y a nivel institucional por parte de la Comisión General Académica y/o Consejo Universitario.

(Disposición General modificada mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

SEGUNDA.- La Universidad Nacional de Chimborazo desarrollará los procesos de Admisión y Nivelación con recursos propios descritos en el Proyecto de Admisión y Nivelación de la UNACH por cada periodo académico. La contratación del personal docente para el proceso de Nivelación, se lo podrá realizar bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales o técnicos especializados; o, bajo contrato de servicios ocasionales bajo relación de dependencia, tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria.

(Disposición General agregada mediante Resolución No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 13 de julio de 2023)

RAZON: Registro como tal que, el presente Reglamento fue analizado y reformado por Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023.

Abg. Bettina Mena Sánchez SECRETARIA GENERAL







